

## 4 Regulación del dinero electrónico en Colombia

---

### Un paso arriesgado que va más allá de los servicios transaccionales

**El nuevo marco regulatorio permite que entidades no bancarias ofrezcan depósitos electrónicos bajo una licencia financiera simplificada. Estos depósitos están cubiertos por el Fondo de Garantía de Depósitos y no están sujetos a límites de importe, lo que supone ir más allá de la finalidad transaccional de los productos de dinero electrónico. Esto puede plantear algunos riesgos si los nuevos proveedores no están sometidos a una supervisión adecuada.**

#### La ley de octubre de 2014

En octubre de 2014 el gobierno colombiano promulgó la Ley 1735, por la que se creaba un nuevo tipo de entidad financiera (las Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos, o SEDPEs) que, bajo una licencia financiera simplificada, están autorizadas para recaudar fondos del público a través de “depósitos electrónicos”. Este producto ya existía en el sistema financiero colombiano desde el año 2011, pero su comercialización estaba limitada a las entidades de crédito. La nueva ley permite que las SEDPEs ofrezcan depósitos electrónicos con las mismas características que los ofrecidos por los bancos, es decir, los depósitos pueden ser remunerados y están cubiertos por el Fondo de Garantía para Entidades Financieras. Sin embargo, puesto que las SEDPEs no están sujetas a la misma regulación y supervisión que los bancos, no están autorizadas para realizar intermediación financiera y deben mantener el 100 % de los fondos recaudados en depósitos a la vista, ya sea en bancos comerciales o en el banco central. La ley también establece que las SEDPEs se encuentran bajo la tutela del supervisor financiero (Superintendencia Financiera) y deben mantener un capital mínimo de 5.846 millones de pesos (aproximadamente 1,66 millones de euros), una cifra que se revisa cada año de acuerdo con el IPC.

#### Reglamentación de segundo nivel

La ley de octubre de 2014 encomendó al gobierno la tarea de establecer requisitos financieros adicionales para las SEDPEs, además de definir los límites y requisitos de conocimiento del cliente para los depósitos electrónicos. El gobierno lo hizo el 13 de julio mediante el Decreto 1491, que estipula un requisito prudencial de capital para las SEDPEs del 2 % de los fondos recaudados. Por lo que respecta a los depósitos electrónicos, el decreto establece dos categorías diferentes: una con un procedimiento simplificado de apertura (que no requiere presencia física), pero sujeta a límites mensuales para el saldo y las operaciones de débito (tres salarios mínimos mensuales), y otra con los requisitos estándar de conocimiento del cliente y contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, pero que no está sujeta a ningún límite de importe. Esto ha sido especialmente sorprendente, ya que el proyecto de decreto publicado por el gobierno en marzo de 2015 también establecía límites para los depósitos con procedimiento estándar de apertura; y únicamente los depósitos electrónicos especiales para el recaudo de pagos quedaban exentos de límites.

#### La regulación colombiana en el contexto de Latinoamérica

Como se muestra en la Tabla 1, hay varios aspectos en los que Colombia difiere del enfoque regulatorio general en la región: i) los depósitos electrónicos pueden generar intereses, ii) están cubiertos directamente por el sistema de garantía de depósitos y iii) no están sujetos a límites de importe cuando se aplican los procedimientos estándar de conocimiento del cliente.

Tabla 1

**Comparativa del marco regulatorio del dinero electrónico en los países latinoamericanos**

	Colombia	Paraguay	Perú	Uruguay
Requisito prudencial de capital para emisores no bancarios	2 %	No	2 %	No
Límites para saldos y operaciones	Solo para cuentas simplificadas	Sí	Sí (cuentas estándar: límite para operaciones únicamente)	No especificado
Los depósitos pueden generar intereses	Permitido	No permitido	No permitido	No permitido
Los saldos están cubiertos por el fondo de garantía de depósitos	Sí	No	No	No
Tipo de activos en los que los emisores no bancarios deben mantener los fondos recaudados	Depósitos bancarios	Depósitos bancarios	Depósitos bancarios, títulos del Estado (hasta el 30%) u otros activos líquidos autorizados	Depósitos bancarios, títulos del Estado u otros activos líquidos autorizados

Fuente: BBVA Research

Abrir el negocio del dinero electrónico a instituciones no bancarias, como los operadores de redes móviles (ORM), tiene el potencial de llegar a la población no bancarizada con mayor rapidez, aprovechando la infraestructura y la base de clientes de los ORM. Sin embargo, dada la licencia simplificada de los proveedores no bancarios, así como la finalidad transaccional del dinero electrónico, deberían establecerse límites para los saldos y las operaciones, como ocurre en la mayoría de las regulaciones del dinero electrónico existentes en todo el mundo. De lo contrario, podrían surgir riesgos si las entidades no bancarias no están sometidas a una supervisión adecuada.

**AVISO LEGAL**

El presente documento, elaborado por el Departamento de BBVA Research, tiene carácter divulgativo y contiene datos, opiniones o estimaciones referidas a la fecha del mismo, de elaboración propia o procedentes o basadas en fuentes que consideramos fiables, sin que hayan sido objeto de verificación independiente por BBVA. BBVA, por tanto, no ofrece garantía, expresa o implícita, en cuanto a su precisión, integridad o corrección.

Las estimaciones que este documento puede contener han sido realizadas conforme a metodologías generalmente aceptadas y deben tomarse como tales, es decir, como previsiones o proyecciones. La evolución histórica de las variables económicas (positiva o negativa) no garantiza una evolución equivalente en el futuro.

El contenido de este documento está sujeto a cambios sin previo aviso en función, por ejemplo, del contexto económico o las fluctuaciones del mercado. BBVA no asume compromiso alguno de actualizar dicho contenido o comunicar esos cambios.

BBVA no asume responsabilidad alguna por cualquier pérdida, directa o indirecta, que pudiera resultar del uso de este documento o de su contenido.

Ni el presente documento, ni su contenido, constituyen una oferta, invitación o solicitud para adquirir, desinvertir u obtener interés alguno en activos o instrumentos financieros, ni pueden servir de base para ningún contrato, compromiso o decisión de ningún tipo.

Especialmente en lo que se refiere a la inversión en activos financieros que pudieran estar relacionados con las variables económicas que este documento puede desarrollar, los lectores deben ser conscientes de que en ningún caso deben tomar este documento como base para tomar sus decisiones de inversión y que las personas o entidades que potencialmente les puedan ofrecer productos de inversión serán las obligadas legalmente a proporcionarles toda la información que necesiten para esta toma de decisión.

El contenido del presente documento está protegido por la legislación de propiedad intelectual. Queda expresamente prohibida su reproducción, transformación, distribución, comunicación pública, puesta a disposición, extracción, reutilización, reenvío o la utilización de cualquier naturaleza, por cualquier medio o procedimiento, salvo en los casos en que esté legalmente permitido o sea autorizado expresamente por BBVA.

Este informe ha sido elaborado por la Unidad de Inclusión Financiera:

**Economista Jefe**

David Tuesta  
david.tuesta@bbva.com

Javier Alonso  
javier.alonso.meseguer@bbva.com

Noelia Cámara  
noelia.camara@bbva.com

Pablo Urbiola  
pablo.urbiola@bbva.com

Isabel Vegas  
isabel.vegas@bbva.com

Con la colaboración de:

Alfonso Arellano Espinar  
alfonso.arellano.espinar.contractor@bbva.com

**US**  
Nathaniel Karp  
Nathaniel.Karp@bbva.com

**BBVA Research**

**Economista Jefe Grupo BBVA**

Jorge Sicilia Serrano

**Área de Economías Desarrolladas**  
Rafael Doménech  
r.domenech@bbva.com

**Área de Economías Emergentes**  
Alicia García-Herrero  
alicia.garcia-herrero@bbva.com

**Área de Sistemas Financieros y Regulación**  
Santiago Fernández de Lis  
sfernandezdelis@bbva.com

**Áreas Globales**

**España**  
Miguel Cardoso  
miguel.cardoso@bbva.com

**Análisis Transversal de Economías Emergentes**  
Alvaro Ortiz  
alvaro.ortiz@bbva.com

**Sistemas Financieros**  
Ana Rubio arubiog@bbva.com

**Escenarios Económicos**  
Julián Cubero  
juan.cubero@bbva.com

**Europa**  
Miguel Jiménez  
mjimenezg@bbva.com

**Asia**  
Le Xia  
le.xia@bbva.com

**Inclusión Financiera**  
David Tuesta  
david.tuesta@bbva.com

**Escenarios Financieros**  
Sonsoles Castillo  
s.castillo@bbva.com

**Estados Unidos**  
Nathaniel Karp  
Nathaniel.Karp@bbva.com

**México**  
Carlos Serrano  
carlos.serranoh@bbva.com

**Regulación y Políticas Públicas**  
María Abascal  
maria.abascal@bbva.com

**Innovación y Procesos**  
Oscar de las Peñas  
oscar.delaspenas@bbva.com

**Coordinación LATAM**  
Juan Manuel Ruiz  
juan.ruiz@bbva.com

**Política de Recuperación y Resolución**  
José Carlos Pardo  
josecarlos.pardo@bbva.com

**Coordinación Regulatoria Global**  
Matías Viola  
matias.viola@bbva.com

**Argentina**  
Gloria Sorensen  
gsorensen@bbva.com

**Chile**  
Jorge Selaive  
jselaive@bbva.com

**Colombia**  
Juana Téllez  
juana.tellez@bbva.com

**Perú**  
Hugo Perea  
hperea@bbva.com

**Venezuela**  
Oswaldo López  
oswaldo.lopez@bbva.com

Interesados dirigirse a:

**BBVA Research**  
Calle Azul, 4  
Edificio de la Vela - 4ª y 5ª plantas  
28050 Madrid (España)  
Tel.: +34 91 374 60 00 y +34 91 537 70 00  
Fax: +34 91 374 30 25  
bbvaresearch@bbva.com  
[www.bbvaresearch.com](http://www.bbvaresearch.com)